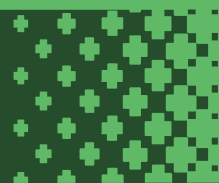


REGLAMENTO DE POLIZAS DE MANEJO PARA ADMINISTRADORES



Coopec





REGLAMENTO DE POLIZAS DE MANEJO PARA ADMINISTRADORES

COOP-QC-REG-POL-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO 1. OBJETIVO:	3
ARTÍCULO 2. OBLIGACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE PÓLIZAS DE MANEJO:.....	3
ARTÍCULO 3. CONDICIONES DE LA PÓLIZA:	4
ARTÍCULO 4. MONTO DE LAS PÓLIZAS DE MANEJO:.....	4
ARTÍCULO 5. PAGO DE LAS PRIMAS:	5
ARTÍCULO 6. OPORTUNIDAD:.....	5
ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD Y COBERTURAS.....	5
ARTÍCULO 8. MODALIDAD:.....	6
ARTÍCULO 9. ALCANCE:	7
ARTÍCULO 10. APROBACIÓN:	7
ARTÍCULO 11. LEGALIDAD:	7
ARTÍCULO 12. VIGENCIA:	7
ARTÍCULO 13. APROBACIÓN Y DIVULGACIÓN:.....	7
FORMATO DE CONTROL DE CAMBIOS	9



REGLAMENTO DE POLIZAS DE MANEJO PARA ADMINISTRADORES

COOP-QC-REG-POL-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

RESOLUCIÓN No. ____ de __ de _____ de 2026

(que actualiza la Resolución No. 002 del 24 de agosto de 2021)

Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento de **constitución, administración, seguimiento, renovación y actualización** de pólizas de manejo **con enfoque basado en riesgos y proporcionalidad**.

El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE, COOPEC LTDA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo de Administración tiene como función prioritaria ejercer la administración permanente de la Cooperativa, de conformidad con el principio de autogestión.
2. Que, conforme a las instrucciones vigentes de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el órgano de administración debe reglamentar el procedimiento interno relacionado con la obligación, oportunidad, modalidad, alcance, montos y aprobación de las pólizas de manejo, y que dichas pólizas deben ser expedidas por aseguradora legalmente autorizada.
3. Que las pólizas de manejo no requieren aprobación previa de la Superintendencia; sin embargo, la **Revisoría Fiscal**, verificará su constitución conforme a la ley, este reglamento y las normas aplicables.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: Las normas contenidas en el presente reglamento tienen como objetivo establecer los **lineamientos, mecanismos y procedimientos para la constitución, administración, seguimiento, renovación y actualización** de las pólizas de manejo, tendientes a asegurar el correcto manejo de los fondos y bienes de COOPEC, por parte de sus **administradores, empleados y demás personas que, por razón de sus funciones, tengan manejo o custodia directa o indirecta** de dinero, títulos valores, mercancías, bienes y activos en general, y proteger el **patrimonio social** y los intereses de los asociados, **bajo un enfoque basado en riesgos y proporcionalidad**.

ARTÍCULO 2. OBLIGACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE PÓLIZAS DE MANEJO: Los representantes legales, tesoreros y demás **administradores, empleados y personas vinculadas que, por la naturaleza de sus funciones, tengan manejo o custodia directa o indirecta y/o el manejo permanente o eventual** de dinero, títulos valores, mercancías,



REGLAMENTO DE POLIZAS DE MANEJO PARA ADMINISTRADORES

COOP-QC-REG-POL-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

muebles y enseres, y bienes en general, de COOPEC, deberán constituir, como requisito previo al ejercicio de su cargo, póliza de manejo para garantizar la correcta administración de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión.

COOPEC procurará contratar o tomar una póliza colectiva o global de manejo en la que incluya toda la planta de personal existente y a las demás personas obligadas según este reglamento, de acuerdo con el análisis de riesgo.

ARTÍCULO 3. CONDICIONES DE LA PÓLIZA: La póliza de manejo deberá, para que sea aprobada, indicar como mínimo:

1. Razón social de la entidad aseguradora y su identificación (NIT) y datos de contacto.
2. Número de póliza y/o número de certificado individual (según aplique).
3. Nombres, apellidos y documento de identificación de los empleados amparados o relación/listado de asegurados cuando se trate de póliza colectiva o global.
4. Tomador (cuando aplique) y como beneficiaria deberá ser COOPEC.
5. Fecha, hora y lugar de expedición y vigencia (fecha de inicio y fecha de terminación).
6. Riesgo asegurado y descripción clara de la cobertura contratada.
7. Cuantía o valor asegurado (incluyendo sublímites si existen).
8. Deducibles, exclusiones relevantes y condiciones particulares aplicables.
9. Procedimiento y canales de reclamación, documentos soporte y términos para aviso del siniestro.

ARTÍCULO 4. MONTO DE LAS PÓLIZAS DE MANEJO: Los administradores y empleados de manejo deberán constituir pólizas de manejo en los valores que determine el órgano de administración con base en un análisis técnico de riesgo documentado, que considere, como mínimo, niveles de exposición por cargo/función, montos máximos administrados o custodiados, puntos y canales de recaudo/pago, segregación de funciones y controles existentes.

Si la póliza es contratada en forma colectiva, el valor asegurado deberá ser igual o superior al cinco por mil (5/1000) de los activos totales de COOPEC, con corte al último estado financiero certificado disponible, sin perjuicio de que el Consejo de Administración fije un valor superior cuando el análisis de riesgo lo determine.

PARÁGRAFO: Corresponde al Consejo de Administración vigilar que la póliza no pierda vigencia y que su cuantía sea ajustada al momento de renovación de la misma y cuando se presenten cambios relevantes en los activos, la operación, los canales transaccionales o el perfil de riesgo, y autorizar a la Gerencia General o quien haga sus veces para su aceptación y firma.



REGLAMENTO DE POLIZAS DE MANEJO PARA ADMINISTRADORES

COOP-QC-REG-POL-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

ARTÍCULO 5. PAGO DE LAS PRIMAS: El costo de la prima de la póliza de manejo y los costos asociados (impuestos, gastos de expedición, endosos y renovaciones) será asumido por COOPEC si esta ejerce como tomador o cuando la póliza sea colectiva o global. Cuando, de manera excepcional, la póliza deba ser individual y el tomador sea el asegurado, COOPEC podrá asumir o reembolsar el costo, previa autorización de la Gerencia General y verificación del cumplimiento de este reglamento. En todo caso, el pago deberá efectuarse oportunamente para garantizar la continuidad de la cobertura y deberá conservarse el soporte de pago en el expediente correspondiente.

ARTÍCULO 6. OPORTUNIDAD: Las personas que de conformidad con el presente reglamento estén obligadas a constituir póliza de manejo deberán estar incluidas en la póliza colectiva o acreditar su constitución dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su nombramiento o a la asignación/cambio de funciones que impliquen manejo o custodia, en todo caso antes de iniciar el ejercicio del cargo respectivo y antes de que se les habilite el acceso a fondos, valores, inventarios, documentos valor o sistemas transaccionales. En caso de póliza colectiva/global, la inclusión deberá constar mediante endoso o certificado, el cual hará parte del expediente del obligado. Mientras no se acredite la cobertura vigente, COOPEC no autorizará el inicio de funciones de manejo/custodia ni la habilitación de accesos asociados.

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD Y COBERTURAS: La póliza de manejo deberá cubrir como mínimo las siguientes contingencias o riesgos, entendidos así para efectos de este reglamento:

1. Hurto simple: pérdida o sustracción de bienes, dinero o valores de COOPEC, sin que medien circunstancias de violencia o agravantes, cuando el hecho sea atribuible a la conducta del asegurado o se derive del ejercicio de sus funciones de manejo o custodia.
2. Hurto calificado y/o agravado: pérdida o sustracción de bienes, dinero o valores de COOPEC, cuando concurren circunstancias que agraven el hecho, conforme a la ley, incluyendo situaciones que impliquen mayor afectación, aprovechamiento de condiciones especiales o mecanismos que intensifiquen el riesgo.
3. Abuso de confianza: pérdidas derivadas de la apropiación, uso indebido o disposición no autorizada de bienes, fondos o valores confiados al asegurado, o bajo su administración, por razón del cargo o función.
4. Falsedad: pérdidas ocasionadas por la alteración, falsificación o uso de documentos, registros, soportes, autorizaciones, comprobantes o títulos, que tengan incidencia en la disposición de recursos o bienes de COOPEC.
5. Estafa: pérdidas derivadas de maniobras fraudulentas, engaños o artificios empleados para obtener un beneficio indebido con afectación patrimonial de COOPEC.



REGLAMENTO DE POLIZAS DE MANEJO PARA ADMINISTRADORES

COOP-QC-REG-POL-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

6. **Apropiación indebida y/o deshonestidad (infidelidad) de empleados o personas amparadas: pérdidas por actos dolosos, fraudulentos o deshonestos del asegurado que impliquen apropiación o desviación de recursos, bienes o valores de COOPEC, dentro del marco de sus funciones.**
7. **Fraude informático y/o manipulación de sistemas y transacciones: pérdidas originadas en la alteración de registros, instrucciones, autorizaciones o transacciones realizadas mediante sistemas de información, plataformas, accesos, claves, tokens o canales electrónicos, cuando el asegurado tenga participación, intervención o responsabilidad por acción u omisión en los controles.**
8. **Suplantación, alteración o falsificación de documentos soporte y/o títulos valores: pérdidas asociadas al uso de documentos o títulos adulterados o falsos que permitan desembolsos, pagos, recaudos, traslados o reconocimientos indebidos, siempre que exista relación con funciones de manejo o custodia del asegurado.**
9. **Responsabilidad por manejo/custodia de inventarios, bienes y activos: pérdidas derivadas de faltantes, sustracciones o disposiciones no autorizadas de inventarios, activos o bienes bajo custodia o administración del asegurado, conforme a los procedimientos internos de COOPEC.**

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración definirá, con base en el análisis técnico de riesgo documentado, las coberturas complementarias y exclusiones aceptables, procurando que la póliza sea consistente con la operación, controles y perfil de riesgo de COOPEC.

PARÁGRAFO 2: La interpretación de estas coberturas se realizará conforme a las condiciones generales y particulares de la póliza contratada; en caso de discrepancia prevalecerá el clausulado, sin perjuicio de las obligaciones internas establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 8. MODALIDAD: Las pólizas que se constituyan por efecto del presente reglamento deberán ser tomadas con **una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para operar en Colombia, conforme a la normatividad aplicable.**

COOPEC procurará contratar, como modalidad preferente, una **póliza colectiva o global de manejo**, en la que se incluyan las personas obligadas conforme a este reglamento. **De manera excepcional**, podrá aceptarse póliza **individual**, cuando por condiciones del mercado o del aseguramiento resulte más conveniente o cuando el análisis de riesgo así lo justifique.

PARÁGRAFO: La selección de la póliza y/o aseguradora deberá considerar, como mínimo, la **suficiencia de cobertura frente al perfil de riesgo, el valor asegurado, deducibles, exclusiones relevantes, condiciones de reclamación y costo total**, dejando soporte documental de la evaluación y decisión.



REGLAMENTO DE POLIZAS DE MANEJO PARA ADMINISTRADORES

COOP-QC-REG-POL-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

ARTÍCULO 9. ALCANCE: La póliza respectiva garantizará el pago de los perjuicios que el administrador o empleado de manejo llegue a ocasionar, bien sea a **COOPEC** o a los asociados, por la comisión de alguno o algunos de los comportamientos indicados en el **Artículo 7** del presente reglamento, **hasta por el valor asegurado y bajo las condiciones, límites, deducibles y exclusiones previstas en el clausulado.**

Lo anterior, **sin perjuicio de las acciones internas, disciplinarias, civiles y/o penales a que haya lugar**, ni de acudir el afectado a la justicia ordinaria para obtener la reparación total del daño **cuando corresponda.**

ARTÍCULO 10. APROBACIÓN: Será el Consejo de Administración el órgano encargado de aprobar las pólizas de manejo que alleguen las personas obligadas en desarrollo del presente reglamento, **previa verificación documental del área responsable del proceso. La aprobación deberá constar en acta o en el documento interno que haga sus veces, y la póliza aprobada deberá incorporarse al expediente correspondiente.**

En caso de presentar inconsistencias la póliza, será devuelta al obligado para que proceda a ajustarla en los términos que indique el Consejo de Administración. **Mientras no se subsanen las inconsistencias y no exista aprobación formal, la persona obligada no podrá iniciar funciones de manejo o custodia ni se le habilitarán accesos operativos o transaccionales asociados.**

ARTÍCULO 11. LEGALIDAD: Será responsabilidad de la **Revisoría Fiscal de COOPEC** verificar y conceptuar en cuanto a si las pólizas que se presenten **o se renueven** guardan conformidad con lo establecido en la ley, el estatuto, en el presente reglamento y demás normas que regulan la materia, **incluyendo, como mínimo, la vigencia continua, el valor asegurado, las personas amparadas, las coberturas contratadas, los deducibles, las exclusiones relevantes y las condiciones de reclamación. La Revisoría Fiscal informará al Consejo de Administración los hallazgos, recomendaciones y alertas que correspondan.**

ARTÍCULO 12. VIGENCIA: Las pólizas deberán tomarse por el mismo término de duración del contrato de trabajo del obligado si es definido; **si el vínculo es a término indefinido, la póliza deberá mantenerse vigente de manera continua mientras la persona desempeñe funciones de manejo o custodia;** en todo caso, la vigencia no puede ser inferior a **doce (12) meses**, y deberá **renovarse oportunamente sin interrupciones. El proceso de renovación deberá iniciarse con una antelación mínima de treinta (30) días calendario al vencimiento.**

ARTÍCULO 13. APROBACIÓN Y DIVULGACIÓN: El presente Reglamento queda aprobado por el Consejo de Administración de **COOPEC** en sesión del ___ de _____ de **2026**, según Acta No. ___, y **rige a partir de la fecha de su aprobación. La Gerencia General garantizará su divulgación a los administradores, empleados y demás personas obligadas,**



**REGLAMENTO DE POLIZAS DE MANEJO
PARA ADMINISTRADORES**

**COOP-QC-REG-POL-
01-2026**

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

y dispondrá su publicación en los medios internos definidos por COOPEC. El texto oficial del reglamento y sus actualizaciones deberán conservarse en custodia documental, junto con los soportes de aprobación.

Presidente(a) del Consejo de Administración – COOPEC

Nombre: _____

Secretario(a) del Consejo de Administración – COOPEC

Nombre: _____



REGLAMENTO DE POLIZAS DE MANEJO PARA ADMINISTRADORES

COOP-QC-REG-POL-
01-2026

Fecha:
XX/XX/2026

Versión:
1.0

FORMATO DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento: Reglamento de pólizas de manejo para administradores.

Versión Actual: Versión 1.0

Fecha de Aprobación: __ de _____ de 2026

1. DATOS GENERALES DEL CAMBIO

[001]						
[002]						
[003]						

2. HISTORIAL DE VERSIONES

1.0	XX/XX/2026	Versión inicial del documento	Consejo de Administración
1.1			
1.2			

Código Basado en Control de Documentos de Calidad

Formato:

COOP-QC-REG-POL-01-2026

Desglose:

COOP → COOPEC

QC → Quality Control (Control de Calidad)

REG → Reglamento

POL → Póliza de manejo para administradores

01 → Versión

2026 → Año